

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante de adicionar el mandamiento de pago del 21 de abril de 2021, debe indicar este despacho que se negará la misma por improcedente, toda vez que acorde con lo señalado en los art. 336 y 446 del C. G. del P., la etapa procesal que continúa es la liquidación del crédito, en la cual se incluirán las costas liquidadas por este despacho.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 13 de julio de 2021, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 110.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM